

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

HUMBERTO FERRER LÓPEZ
QUERELLANTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0151

ASUNTO: Minuta y Orden

MINUTA Y ORDEN

El 21 de agosto de 2025, la parte Querellada, LUMA Energy ServCo, LLC y LUMA Energy, LLC. (“LUMA”), presentó *Moción de Desestimación con Perjuicio por haberse tornado la Controversia en Académica*. Por su parte, el 26 de agosto de 2025, el Querellante presentó escrito mediante el cual se opuso a la solicitud de desestimación y alegó que el voltaje continúa intermitente tras la visita de LUMA.

Así las cosas, se ordenó a las partes a comparecer a una vista evidenciaria a celebrarse el miércoles, 17 de octubre de 2025, a las 9:00 a.m. Llamado el caso para vista, comparecieron el Querellante, por derecho propio, y la Lcda. Ana Cristina Martínez Flores, en representación de LUMA. Tras dialogar con las partes, se determinó transferir la vista evidenciaria para el 19 de noviembre de 2025, a las 9:00 a.m., a los fines de que comparezcan con su prueba, incluyendo los testigos que estimen necesarios, y para brindar oportunidad a que LUMA solicite una nueva evaluación en los predios del querellante.

El 13 de noviembre de 2025, LUMA presentó una *Moción Informativa y en Solicitud de Término*. En la misma informó que personal de campo visitó la propiedad y que, según indicó el Querellante, la situación fue corregida. A tales fines, LUMA solicitó la suspensión de la vista previamente pautada y un término de quince (15) días para que su personal de campo provea un informe o fotografías del trabajo realizado, además de confirmar con la parte querellante que el voltaje ha sido corregido, e informar de ello al Negociado de Energía.

Así las cosas, **se suspende la Vista Evidenciaria señalada para el 19 de noviembre de 2025 y se concede a LUMA un término de quince (15) días** para informar por escrito al Negociado de Energía el resultado de los trabajos efectuados. De haber sido corregida la situación y el Querellante estar satisfecho, **las partes deberán así informarlo por escrito, de forma conjunta, dentro del mismo término**. En la alternativa, deberán **proveer sus fechas hábiles** para la continuación de los procedimientos.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela Ufret Rosado el 17 de noviembre de 2025. Certifico además que hoy, 17 de noviembre de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2025-0151 y he enviado copia de la misma a: ana.martinezflores@lumapr.com y ferrehpr@yahoo.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de noviembre de 2025.




Sonia Seda Gaztambide
Secretaria